DNCP/DJ N° 428/17

CASO 3430

Asunción, 11 de enero del 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL MARCO DEL LLAMADO A LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES INDETERMINADOS N°01/16 AD REFERENDUM 2017, PARA OFICINAS Y DEPÓSITOS DESTINADOS PARA TRIBUNALES, JUZGADOS Y REGISTROS ELECTORALES DE LA JUSTICIA ELECTORAL – PLURIANUAL 2017/2018 – 320.860.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 02 de enero de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3430; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"Se ha invitado a presentar ofertas para alquiler de inmuebles para Tribunales, Juzgados y Registros electorales el día 29 de Diciembre de 2.016 por fax que obra en poder y podemos presentarles. El plazo límite para la presentación de las ofertas es el 02/01/17 a las 8,00 horas, es decir que el plazo es de 24 horas hábiles, lo cual demuestra que el concurso está dirigido.- Además no se remitieron las instrucciones y los formularios de presentación ni la lista de inmuebles".*(Sic).----------

Que, por Nota DNCP/DJ N°10/17 se solicita a la ENTIDAD CONVOCANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL (TSJE) que informe y justifique lo referido en la denuncia, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la DNCP.---

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

Que, en fecha 10 de enero de 2017 mediante Expediente DNCP N°235 presenta su descargo la Entidad Convocante, a través de la Directora de la UOC –Abg. Norma Noguera G.- en los siguientes términos: *"...En fecha 15 de diciembre de 2016, por Resolución DGAF/PRESIDENCIA N°205/2016, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), resolvió autorizar la realización del llamado a Locación de Bienes Inmuebles Indeterminados N°1/16 – ID 320860 y aprobar la Carta de Invitación correspondiente. En fecha 23 de diciembre de 2016, la Convocante solicitó verificación del procedimiento de referencia a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), para la correspondiente publicación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). Asimismo, en el portal de la DNCP se han señalado cinco (5) empresas para ser invitadas por la Convocante, a partir del momento de la publicación del llamado. Conforme al art. 5° de la Resolución DNCP N°948/10, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dispone de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente al ingreso del expediente para la verificación del procedimiento de referencia. En fecha 28 de diciembre de 2016, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ha procedido a la publicación del llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a fin de que los potenciales oferentes interesados en ofertar puedan examinar las bases y condiciones del llamado a Locación. Que, la verificación y posterior publicación del llamado mencionado, por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), han sido realizados dentro de los plazos establecidos en la reglamentación pertinente (tercer día hábil contado desde el día siguiente al ingreso del expediente). Posterior a la publicación en el portal de la DNCP, en fecha 29 de diciembre de 2016, la Convocante ha cursado las invitaciones por distintos medios fehacientes (telefax y notificación impresa que se adjuntan a esta presentación) a cinco empresas de acuerdo al siguiente detalle: Neptuno SRL con Ruc 80002599-7, Emprendimientos Santa Elena SA con RUC N°80081033-3, Inmobiliaria Elías A. Saba S.A con RUC N°80001831-1, Inmobiliaria Sudamericana SA con RUC N°80000787-5 y Naisal Negocios Inmobiliarios SA con RUC N°80036939-4. Conforme al art. 18° de la Resolución DNCP N°948/10, los procedimientos de Locación de Inmuebles, a partir de la fecha de publicación, deberán estar difundidos en el SICP por el plazo de tres días calendarios, previos al acto de presentación y apertura de ofertas. Teniendo en cuenta que el llamado ha sido publicado en fecha 28 de diciembre de*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duri
Director Jurídico - DNCP

2016 y que el acto de presentación y apertura de ofertas fue previsto para el 02 de enero de 2017, según la Carta de Invitación, la Convocante difundió el llamado por el SICP por un plazo total de cinco días calendarios previos al acto de apertura de sobres. En ese sentido, por un lado se denota el cumplimiento estricto del plazo requerido en la reglamentación de la DNCP, para la difusión de estos tipos de procedimientos. Por otro lado, inclusive la Convocante ha excedido el plazo estipulado para la difusión, por el doble del plazo inicialmente reglamentado en la normativa. En prosecución de los trámites pertinentes y conforme el acta de apertura de fecha 2 de enero de 2017 que se adjunta a esta presentación, no se ha presentado ningún oferente. Consecuentemente, por Dictamen UOC N°01/17 de fecha 2 de enero de 2017, se ha recomendado de conformidad a lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 30 Declaración de la Licitación Desierta, inciso a) que no se hubiere presentado oferta alguna; dictar resolución por la cual se declara DESIERTO el llamado de Locación de Bienes Inmuebles Indeterminados N°01/16 Ad Referéndum 2017, para Oficinas y Depósitos destinados para Tribunales, Juzgados y Registros Electorales de la Justicia Electoral Plurianual 2017/2018 – ID N°320680…". (Sic).----------

Que, es preciso aclarar respecto a lo denunciado –*plazo para presentar ofertas es de 24 horas, habiendo sido notificados vía fax del llamado en fecha 29 de diciembre del 2016, lo que indicaría que el llamado se encuentra dirigido*- que visto el Portal de Contrataciones Públicas surge que el llamado en cuestión se hallaba publicado desde el día 28 de diciembre de 2016 hasta el día 02 de enero de 2016 (día del acto de apertura de sobres), por lo cual, la Dirección Jurídica constata lo esgrimido por el TSJE en su descargo, por cuanto se verifica que el mismo dio cumplimiento a la normativa vigente relativa a la difusión de los llamados -Resolución DNCP N°948/16-, en la medida que la presente locación de inmueble estuvo publicada en el SICP como mínimo por 3 días calendarios, a fin de que los potenciales oferentes pudiesen ingresar al Portal y preparar sus ofertas conforme a los requerimientos de la carta invitación.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Se agrega además, que la Entidad Convocante en el caso concreto, procedió a invitar a participar del llamado a 5 (cinco) potenciales oferentes, tal como indicare en su descargo y de acuerdo a las documentales adjuntas a estos autos.----------

Asimismo, se resalta el hecho que la Locación de Inmueble, objeto de estudio, contaba con las documentales respaldatorias que hacen al llamado de Locación de Inmueble; es decir, con el respectivo Dictamen UOC N°15 de fecha 14 de diciembre de 2016 justificativo del llamado y la Resolución DGAF/PRESIDENCIA N°205/16 de fecha 15 de diciembre de 2016 De Autorización a realizar el llamado a Locación de Bienes Inmuebles Indeterminados N°01/16, emitida por la Máxima Autoridad de la Convocante.----------

No obstante a las aclaraciones realizadas, es importante mencionar que el **llamado en cuestión se encuentra DESIERTO mediante Resolución DGAF/PRESIDENCIA N°02/17 de fecha 02 de enero de 2017**, emitida por la Máxima Autoridad de la Entidad Convocante, en la cual en el numeral 1° dispone: "*DECLARAR DESIERTO EL LLAMADO DE LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES INDETERMINADOS N°1/16 PARA OFICINAS Y DEPÓSITOS DESTINADOS PARA TRIBUNALES, JUZGADOS Y REGISTROS ELECTORALES DE LA JUSTICIA ELECTORAL – PLURIANUAL 2017/2018- AD REFERENDUM, ID N°320860, conforme a la recomendación del Dictamen UOC N°01/17 de fecha 02 de enero de 2017*"; esgrimiendo en el Dictamen UOC N°01/17 –justificativo de la declaración desierta- que en fecha 02 de enero de 2017, siendo las 8:00 horas no se ha recepcionado oferta alguna conforme se encuentra acreditado con el Acta de Apertura de Ofertas, por lo que, se recomienda de conformidad a lo establecido en la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas, Artículo 30 Declaración Desierta, inciso a) ***"que no se hubiere presentado oferta alguna***", declarar desierto el llamado.----------

Que, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —*Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N° 21909/03*—, por la cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma o, bien por la **declaración desierta**.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En el supuesto de -**la declaración desierta del proceso de contratación**— la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 30° de la Ley 2051/03, que señala: "***Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna***; *b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley. Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar trasgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado. (Sic) [El resaltado es nuestro].*----------

Que, esta Dirección Jurídica entiende que la causal invocada –no se presentó oferta alguna en oportunidad a la apertura de oferta en fecha 02 de enero de 2017-, se subsume en lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 2051/03, por ende, en el caso en particular, la Convocante bajo su responsabilidad y, por los fundamentos expuestos en el párrafo anterior, dispone **DECLARAR DESIERTO EL LLAMADO DE LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES INDETERMINADOS N°01/16 AD REFERENDUM 2017, PARA OFICINAS Y DEPÓSITOS DESTINADOS PARA TRIBUNALES, JUZGADOS Y REGISTROS ELECTORALES DE LA JUSTICIA ELECTORAL – PLURIANUAL 2017/2018 – 320.860**.----

De lo expuesto, en base a las aclaraciones realizadas y la declaración desierta del llamado en cuestión, es claro que en el presente caso, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Protesta"; y en consecuencia, corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación de oficio seria, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.* ----------

ABG. LAURA MACIEL
Dirección Jurídica- DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídico - DNCP